



**Título 7 T.O. 1996 – IRPF – Artículos 36 y 37 actualizados según Ley 19.321 de 01/06/15**

.....

Artículo 36°.- Escalas progresionales.- El impuesto correspondiente a las rentas del trabajo se determinará mediante la aplicación de tasas progresionales vinculadas a una escala de rentas. A tales efectos la suma de las rentas computables se ingresará en la escala, aplicándose a la porción de renta comprendida en cada tramo de la escala la tasa correspondiente a dicho tramo.

"Las rentas computables originadas en el sueldo anual complementario y en la suma para el mejor goce de la licencia obligatorios en virtud de disposiciones legales, no se ingresarán a la escala a que refiere el inciso anterior. El impuesto correspondiente a dichas rentas se determinará a través de la aplicación de una tasa proporcional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente."

(Inciso agregado por art. 1° de la Ley 19.321 de 01/06/2015)

.....

ARTÍCULO 37. (Escala de rentas).- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, fíjense las siguientes escalas de tramos de renta y las alícuotas correspondientes:

A) Contribuyentes personas físicas:

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo No Imponible General de 84 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más del MNIG y hasta 120 BPC	10%
Más de 120 BPC y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 600 BPC	20%
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	22%
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	25%
Más de 1.380 BPC	30%



B) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de cada uno de los integrantes del núcleo considerados individualmente superen en el ejercicio los 12 SMN (doce Salarios Mínimos Nacionales):

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo No Imponible de 168 (BPC)	Exento
Más de 168 y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 600 BPC	20%
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	22%
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	25%
Más de 1.380 BPC	30%

C) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de uno de los integrantes del núcleo no superen en el ejercicio los 12 SMN (doce Salarios Mínimos Nacionales):

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo No Imponible de 96 (BPC)	Exento
Más de 96 y hasta 144 BPC	10%
Más de 144 BPC y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 600 BPC	20%
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	22%
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	25%
Más de 1.380 BPC	30%

(Texto dado por art. 3º de la Ley 18.910 de 25/05/12 – Vigencia 01/01/12)

“La tasa proporcional correspondiente a las rentas originadas en el sueldo anual complementario y la suma para el mejor goce de la licencia, obligatorios en virtud de disposiciones legales, será la que corresponda al tramo superior de la escala aplicable al contribuyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, sin la consideración de dichas partidas.”

(Texto dado por el art. 2º de la Ley 19.321 de 01/06/2015)